

*El ocaso de la monarquía: conflictos, guerra y liberalismo en Nueva España. Veracruz, 1750-1820**

Manuel Chust

Universitat Jaume I, Castellón

José Antonio Serrano

El Colegio de Michoacán

Resumen: A finales del siglo XVIII las instituciones monárquicas, en general en Nueva España y en particular en Veracruz, se ponían en cuestión por el crecimiento del capital comercial en manos de fracciones del criollismo y peninsulares, por la crisis de su sistema corporativo étnico-racial, por las tensiones que provocaba la jerarquía territorial cuestionada y en discusión por las villas y ciudades y por unas fuerzas armadas necesitadas de combatientes independientemente del color de la piel. Tras el sismo de la guerra insurgente y la implantación del liberalismo gaditano y doceañista, estas tensiones entroncaron con reformas planteadas directamente por representantes de los intereses de las élites, que vendrán a revolucionar definitivamente las estructuras centrales del Antiguo Régimen. Incluso durante el sexenio absolutista, las autoridades virreinales novohispanas retomaron y apoyaron varios de los principios de las «proscritas Cortes» con el fin de enfrentar a los insurgentes.

Palabras clave: liberalismo gaditano, guerra de independencia, México, Veracruz.

Abstract: At the end of the Eighteenth Century, royalist institutions —generally in New Spain and especially in Veracruz— had been questioned by the growth of the commercial capital in hands of the Creole and the peninsular factions; by the ethnic and racial corporate system crisis; the tensions caused by the questioned territorial hierarchy in discussion for the villages and the cities; and the armed forces which needed any combatant despite of the colour of their skin. The central structures of the

* Somos deudores de los aportes a este trabajo de Juan Ortiz, Ivana Frassetto y Luis Jáuregui.

Ancient Regime will be definitely revolutionized after the quake of the insurgent war and the settlement of the liberalism from Cádiz and 1812 Constitution with the reforms proposed by the representatives of the elite interests. Even after 1814, the absolutism in Nueva España had serious problems to move back to hierarchical, corporative, economical and ethnic-racial postulates to the situation before 1808. Thus, there is no doubt this fact was on the roots of the explanation of the consummation of Mexico Independence in 1821.

Key words: Cádiz liberalism, independence war, Mexico, Veracruz.

En la reciente historiografía sobre el periodo de 1808 a 1821, desde los inicios de la guerra napoleónica hasta la declaración de independencia de México, no se han relacionado estrechamente las condiciones de descomposición del Antiguo Régimen con el influjo que alcanzó el liberalismo gaditano en el virreinato de la Nueva España¹. En este artículo insistimos en que únicamente se puede explicar la revolución liberal que conllevó la independencia demostrando que el Antiguo Régimen en la Nueva España era un sistema político en franca decadencia. Es cierto que todo sistema político e institucional vive en un equilibrio inestable, por lo que también se debe investigar la capacidad que tiene ese sistema para canalizar institucionalmente las tensiones de los grupos sociales, para dar una mínima satisfacción o salida a los diversos intereses sociales y económicos e, incluso, para cooptar o reprimir a los desafectos a ese sistema político e institucional. En este sentido, se podría decir que el Antiguo Régimen en la Nueva España, en muchos de sus aspectos sociales, económicos, políticos y culturales era un sistema anquilosado.

La guerra de independencia es otro proceso que se debe de relacionar de manera inmediata con el liberalismo gaditano. Como hemos propuesto en otros trabajos², la lucha entre insurgentes y realistas alen-

¹ Para una revisión historiográfica de lo publicado en los últimos años acerca de las guerras de independencia en la América española consultar los artículos recogidos en CHUST, M., y SERRANO ORTEGA, J. A. (eds.): *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Frankfurt-Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2007 (Colección de Historia Latinoamericana, Cuadernos de AHILA).

² SERRANO ORTEGA, J. A.: *Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, 2002; CHUST, M., y SERRANO ORTEGA, J. A.: «Adiós a Cádiz: liberalismo, doceañismo y revolución en México, 1820-1835», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *Las nuevas naciones: España y México, 1800-1850*, Madrid, Mapfre, 2008, pp. 191-225; SERRANO ORTEGA, J. A.: *Igualdad*,

tó en la Nueva España la puesta en práctica de varios de los principios centrales de la Constitución de 1812, como la creación y multiplicación de ayuntamientos, el funcionamiento de las diputaciones provinciales, los procesos electorales, la igualdad impositiva o las elecciones de los oficiales por los soldados milicianos, entre otros temas. Incluso durante el sexenio absolutista, las autoridades virreinales novohispanas retomaron y apoyaron varios de los principios de las «proscritas Cortes» con el fin de enfrentar a los insurgentes. La guerra y el liberalismo se entrelazaron y con ello minaron aún más algunas de las estructuras fundamentales del Antiguo Régimen en la Nueva España.

En este sentido, considerar al mismo tiempo la quiebra del Antiguo Régimen, la lucha entre realistas e insurgentes y la puesta en marcha de una parte importante de los principios de la Constitución de 1812 es una fórmula metodológica e historiográfica que creemos muy apropiada para investigar el periodo fundamental de 1808-1821.

Para desarrollar la lectura de este periodo a partir de esos tres procesos históricos hemos seleccionado un estudio de caso del virreinato de la Nueva España: la provincia de Veracruz. Un ejemplo que no ha sido seleccionado al azar. El impacto social, económico e institucional del liberalismo gaditano en la Nueva España ha sido estudiado en espacios con distintas composiciones socio-raciales. Contamos con estudios que investigan las reacciones de los criollos y españoles y, también, de las comunidades indígenas, pero existen muy pocos sobre las de los mulatos y pardos ante las nuevas instituciones gaditanas. Mas para explicar con mayor tino el impacto gaditano, se deben considerar *al mismo tiempo* las reacciones de los españoles americanos y peninsulares, de los indios y de las castas. En la provincia de Veracruz estaban obligados a convivir todos, tanto en las ciudades como en el campo, en las costas y en tierra firme. Esta provincia novohispana permite analizar la relación de una sociedad multiétnica con el Antiguo Régimen, la guerra de independencia y el liberalismo gaditano. Contingentes que serán decisivos para explicar gran parte de las razones de la independencia en 1821.

En la primera parte del artículo exploraremos las «quiebras», para utilizar la clásica expresión de Josep Fontana, del Antiguo Régimen en la provincia de Veracruz, a saber:

uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 2007.

- a) La creación del Consulado de Comerciantes de Veracruz.
- b) La presión de las repúblicas de indios por adquirir un estatus político distinto.
- c) Las reclamaciones de las villas, ciudades y pueblos «sujetos» a favor de su integración a la jerarquía territorial de la provincia veracruzana.
- d) La incorporación de los pardos y negros a las fuerzas militares de la Corona.

Cuatro factores y aspectos que abarcan temas fundamentales y estructurales de finales del Antiguo Régimen como son la cuestión económica del capital comercial; la cuestión étnica —a menudo enterrada y oculta en las explicaciones «nacionales»—, la potencialidad de las demandas de los pueblos dentro de una jerarquía territorial en discusión y en crisis tras 1808, lo cual se tradujo en nuevas y viejas propuestas de redefinición de su espacio económico y, por último, los apremios de la guerra para armar y movilizar a mulatos y mestizos, tanto en las fuerzas militares de la Corona como en las insurgentes.

La importancia reformista del capital comercial

Los comerciantes del puerto de Veracruz habían solicitado desde 1781 la «gracia» real de fundar su propio consulado³. Justificaban su petición por la importancia del puerto de Veracruz, dado que era vía y ruta principal de entrada de las mercancías del virreinato, y por la incapacidad y abandono que experimentaban desde el consulado de México a la hora de solucionar sus problemas. En especial, en los juicios mercantiles, por la distancia que había entre la ciudad de México, sede del único tribunal mercantil del virreinato, y el puerto de Veracruz donde, decían, se originaba la mayor parte de los pleitos mercantiles.

No es gratuito que los comerciantes veracruzanos insistieran en estos dos últimos argumentos. Es bien sabido que los consulados, como corporaciones, gozaban de derechos jurisdiccionales que les dotaban de capacidad de juzgar a sus integrantes a partir de sus propias ordenanzas y por medio de sus propios jueces. Por lo tanto, la

³ SOUTO, M.: *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2006, p. 49.

reclamación por parte de estas élites porteñas —criollas y peninsulares— se enmarcaba en la querencia de establecer un tribunal propio de mercantes para agilizar los pleitos y para que pudieran regirse por sus propios preceptos, establecidos en sus *Ordenanzas*. Y, sobre todo, porque implicaba necesariamente la delimitación de una región económica bajo su control, lo cual suponía que esta institución permitía a los comerciantes veracruzanos afianzar su control sobre los flujos mercantiles de su espacio económico que, por lo menos, abarcaba la zona comprendida por el actual estado de Veracruz⁴.

Esta solicitud llegó a manos de las autoridades reales en un momento muy propicio, ya que el objetivo de las reformas borbónicas era favorecer la «liberación» del comercio transoceánico para mejorar y fomentar los intercambios comerciales entre la península y sus posesiones indianas. Con ello se pretendía aumentar el flujo comercial y la recaudación de impuestos comerciales para la Real Hacienda. Fue en la década de los noventa cuando se fundaron los tribunales comerciales de Caracas (1793), Guatemala (1793), Buenos Aires (1794), La Habana (1794), Cartagena (1795), Chile (1795), Veracruz (1795) y Guadalajara (1795)⁵.

La fundación del Consulado alentó el respaldo y, en gran parte, el apoyo de los comerciantes veracruzanos a la monarquía. Apoyo que se manifestó a través de los múltiples memoriales y balances comerciales escritos por Vicente Basadre, José Donato y, sobre todo, José María Quirós, todos ellos secretarios del Consulado de Veracruz, en los que se expresaba con nitidez el apoyo a algunas de las medidas económicas impulsadas por la Corona a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Pero los comerciantes —criollos y peninsulares— querían más. Sus reivindicaciones pasaron de poseer capital comercial a plantear que también querían el acceso al capital productivo. Y aquí subrayamos la importancia de este hecho. En la Memoria consular de 1807 se sostenía que era necesario impulsar medidas que alentaran el crecimiento de la producción agrícola, crecimiento que a la larga redundaría en el aumento de las «granjerías» comerciales. Y, para ello,

⁴ HAUSBERGUER, B., e IBARRA, A. (eds.): *Comercio y poder en América Colonial*, Frankfurt, Iberoamericana-Instituto Mora, 2003. VALLE PAVÓN, G. del (coord.): *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003.

⁵ SOUTO, M.: *Mar abierto...*, *op. cit.*, p. 49.

reclamaban como imprescindible el reparto de tierras realengas y baldías con el fin de aumentar la productividad agrícola. Además, lo argumentaban porque una de las causas de la decadencia de la agricultura novohispana era «la tirana conducta de los poseedores de los grandes vínculos y mayorazgos, compuesto de algunos de tantas leguas cuanta se componen en España en una provincia... se contentan con oprimir a los colonos cargándolos de pesadas rentas, y de condiciones irritantes que no pueden soportar, obligándolos de este modo a desistir de sus labores y demás dedicaciones rústicas»⁶.

Es decir, los poseedores del negocio del capital comercial cuestionaban las relaciones hegemónicas de propiedad del Antiguo Régimen, incluso las propiedades «incultas» del rey, reclamando reformas urgentes. Sin embargo, en estas fechas, los integrantes del ayuntamiento y del Consulado en Veracruz no proponían aún medidas desamortizadoras, como las que se estaban poniendo en práctica en la península desde 1799 por Manuel Godoy⁷. Planteaban que el «patricio» conservara el dominio directo de sus tierras, pero que se le obligaría a «repartir» el usufructo. No se obligaba al poseedor de tierras vinculadas y de mayorazgo a vender sus tierras, sino a ceder en enfiteusis su dominio útil y, a cambio, recibiría un censo o renta por sus tierras que sería pagado tanto por el Consulado como por el ayuntamiento. Es decir, no proponían todavía un cambio jurídico de las tierras vinculadas, por lo que sus propuestas eran reformistas pero no revolucionarias. Otra cosa diferente ocurrirá tras la independencia.

Las memorias escritas por los secretarios del Consulado nos permiten destacar que los comerciantes tenían una actitud diferente ante el Antiguo Régimen en la Nueva España. Por un lado, presionaron para incorporarse a la sociedad corporativa de finales del siglo XVIII por medio de la fundación de un Consulado, que finalmente les fue concedido por la Corona en 1795. Pero al mismo tiempo, desde el propio Consulado, abogaron por la abolición o, cuanto menos, la reforma de varios de los fundamentos centrales de esa sociedad de

⁶ ORTIZ DE LA TABLA, J.: *Memorias políticas y económicas del Consulado de Veracruz, 1796-1822*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, pp. 131-151. Cfr. «Memoria, sobre el fomento agrícola de la intendencia de Veracruz, 1807», p. 135.

⁷ AZAGRA, J.: *La desamortización de Godoy en Valencia, 1799-1807*, Valencia, Institutió Alfons el Magnànim, 1996. HERR, R.: *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991.

Antiguo Régimen: monopolios comerciales, mayorazgos, vinculaciones y «liberación» de la economía, en particular del comercio y de la producción agrícola. Es decir, dominadores del capital comercial ya estaban abogando por romper las trabas, en primer lugar, del monopolio comercial y, en segundo lugar, del sistema de propiedad señorial que pasaba por ser, no lo olvidemos, mayoritariamente del monarca. Ésta será, sin duda, una de sus motivaciones independentistas a partir de 1820.

La cuestión indígena

El segundo gran tema fue que las repúblicas de indios en Veracruz comenzaron a criticar y cuestionar desde el último tercio del siglo XVIII, e incluso antes, uno de los elementos constitutivos fundamentales del Antiguo Régimen: la separación entre república de indios y de españoles⁸. La organización político-administrativa de la provincia veracruzana en el Antiguo Régimen se dividía en once partidos (Córdoba, Orizaba, Xalapa, Xalacingo, Antigua, Misantla, Papantla, Tampico, Cosamaloapan, Tuxtla y Acayucan) y cinco pueblos (Tlacotalpan, Alvarado, Tlalixcoyan, Medellín y Boca del Río), dependientes del gobierno de la ciudad portuaria de Veracruz.

Los pobladores estaban distribuidos a lo largo de la provincia, que se dividía entre los que habitaban «las tierras altas» —región de Córdoba—, donde se concentraban las principales poblaciones de españoles y castas, de pueblos de indios y negros esclavos, y la «tierra caliente» que discurría en paralelo al mar desde Tampico (en el norte) hasta Huimanguillo (en el sur), prácticamente deshabitada⁹. En 1789, el gobernador y el Cabildo de naturales de San Miguel de Orizaba solicitaron al virrey de la Nueva España que les permitiera designar a «perpetuidad, como sucede en el Cabildo de españoles» a sus cuatro regidores de las repúblicas y tener las mismas competencias que los

⁸ Sobre las repúblicas de indios de la Huasteca veracruzana, véanse DUCEY, M.: *A Nation of Village. Riot and Rebellion in the Mexican Huasteca, 1750-1850*, Tucson, University of Arizona Press, 2004; y ESCOBAR A.: *De cabeceras a pueblos sujetos. Las continuidades y transformaciones de los pueblos de indios en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1750-1853*, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, 1994.

⁹ Archivo del Servicio Histórico Militar de Madrid, caja 97, informe del brigadier Fernando Miyares, La Antigua, 21 de junio de 1815.

regidores de los cabildos de españoles en el régimen de gobierno interior de las poblaciones o de «policía». La reclamación fue rechazada con virulencia por las autoridades reales, desde el alcalde mayor hasta el consejo de Indias¹⁰.

Las autoridades reales deslegitimaron la petición calificando a sus responsables como la «última clase», propensos a la «crueldad, embriaguez y latrocinio», «torpes» y «alborotadores», y esgrimiendo la tradición como justificación: «pues estando los españoles en la quieta y pacífica posesión de no reconocer a los Regidores indios, sino sólo a los españoles por jueces de las ferias y mercados, era muy verosímil el que se llevara a mal privilegio a que se esperaba por ellos».

Los integrantes de la república de indios argumentaban que la traza urbana estaba compuesta tanto de españoles como de indígenas que, independientemente de su calidad étnica, concurrían a realizar sus granjerías en el mercado de la villa. En este sentido era responsabilidad, tanto de la república de indios como del Cabildo de españoles, velar por el buen funcionamiento del ramo de pesas y medidas. Así, los regidores perpetuos indígenas deberían participar, en igualdad de condiciones, es decir «alternándose», con los «regidores perpetuos del Cabildo de españoles» en «celar los fraudes de pesos y medidas y demás que suelen pasar en los mercados».

Igual respuesta recibió el delegado de Chalco cuando propuso en 1792 que se reunieran los indios y los españoles bajo una misma república con el fin de evitar «odios»¹¹. Las autoridades de la monarquía borbónica, sin duda, se propusieron cambios profundos, pero no entraba entre ellos reformar y, menos aún, anular la separación institucional, corporativa y privilegiada de las dos repúblicas. No obstante, las tensiones quedaron reflejadas y éstas estallarían en la propuesta del liberalismo gaditano sobre la cuestión municipal, al crear ayuntamientos constitucionales en función de la población y borrar la división étnica de las urbes. Todo ello entroncará directamente con las propuestas indígenas.

¹⁰ KONETZKE, R. (ed.): *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, 3 vols., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953. También, «Consulta del Consejo de Indias sobre la instancia del gobernador y cabildo de naturales indios de San Miguel de Orizaba en la Nueva España», vol. 3, 1789, pp. 656-660.

¹¹ Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Subdelegados, vol. 53, exp. 1, «Proyecto del subdelegado de Chalco», 1792.

La lucha por el poder local

La tercera cuestión fue la demanda de los pueblos, villas y ciudades por obtener ayuntamientos y la categoría de ciudad. Los españoles y los criollos, los «vecinos principales», de la villa de Orizaba y de Xalapa, aunque por distintos motivos y con distintos argumentos, criticaron otro de los elementos centrales del Antiguo Régimen: la jerarquía territorial de la provincia de Veracruz. Como hemos escrito en otro estudio¹², el espacio político y administrativo en el interior de las provincias de finales del siglo XVIII estaba organizado en ciudades y villas con sus pueblos «anexos, vasallos y sujetos». Los cabildos de las ciudades y villas eran la cabeza visible de las jerarquías territoriales en que se dividían las provincias, y se encargaban de dar un sistema de «policía», tanto a los habitantes de sus propias poblaciones como a las de los pueblos anexos. En la provincia de Veracruz, en 1786, funcionaban tres cabildos de españoles y, por consiguiente, tres demarcaciones y jerarquías territoriales: la ciudad de Veracruz y las villas de Orizaba y Córdoba¹³. Pero si bien esas tres poblaciones encabezaban sus respectivas jurisdicciones, no tenían los mismos derechos, privilegios, prerrogativas y excepciones. Ya en 1776, los integrantes del Cabildo de Orizaba solicitaron al rey la concesión del título de ciudad, al igual que el puerto de Veracruz. Las razones se concretaban en su representación: en primer lugar, destacaban que su población había crecido considerablemente y, con ella, la demanda de productos agrícolas, «industriales» y de bienes manufacturados. Este aumento de la demanda urbana había generado mayores recursos de propios y arbitrios recolectados por la institución municipal. Por lo que si su riqueza y contribuciones habían aumentado, también era oportuno elevar su rango dentro de la jerarquía territorial de la provincia. Además, recordaba que «el vecindario ha contribuido con grandes cantidades a la real hacienda».

Criollos y españoles reivindicaban que el rango de ciudad permitiría incrementar sus atribuciones en materia de justicia, extender territorialmente su responsabilidad e «impartir jurisdicción ordinaria

¹² SERRANO ORTEGA, J. A.: *Jerarquía...*, *op. cit.*

¹³ AGN, Propios y Arbitrios, vol. 5, f. 140. Estado que manifiesta los propios y arbitrios de las ciudades y villas de españoles, noviembre de 1778.

por los 4 vientos hasta el circuito de dos leguas» y reclamar más tierras municipales.

La segunda cuestión a reseñar es que no sólo había consenso en el interior de las poblaciones entre criollos y peninsulares para reivindicar el título de ciudad, también lo había frente a la rivalidad que se tenía con otras poblaciones. Por ejemplo, eran proverbiales los enfrentamientos entre los grupos económicos de Orizaba y Córdoba. En especial, la pugna se daba por el control de la comercialización de los diversos productos manufacturados y agrícolas que fluían y circulaban en el mercado regional.

La tercera cuestión es que el título de ciudad era atractivo para estos grupos dirigentes por otra razón: fortalecería su fuerza institucional en el interior de la urbe frente a las comunidades indígenas. Los criollos y españoles de Orizaba no sólo aumentaban sus facultades en la «causa de justicia», sino que aseguraban que las pretensiones de los naturales fueran desechadas. Tal y como sucedió en Guanajuato, Michoacán y Guadalajara, los españoles americanos y europeos presionaron a las autoridades con el fin de abolir los «gobiernos de por sí» de los indígenas, ya que entorpecían la política de los cabildos de españoles¹⁴.

Lo que es interesante destacar es que esta tensión entre las dos repúblicas marcará el arraigo social, institucional y político de las instituciones y los ordenamientos jurídicos del liberalismo gaditano en la provincia de Veracruz, en particular en el tema de la multiplicación de los ayuntamientos constitucionales tras los artículos relativos a los ayuntamientos en la Constitución de 1812, por los que tenían derecho a crearse a partir de 1.000 «almas». Es más, esto entronca directamente con el debate entre continuidad/ruptura del Antiguo Régimen tras la independencia en el que estamos inmersos.

¹⁴ Como en el caso de Xalapa. RIVERA CAMBAS, M.: *Historia antigua y moderna de Xalapa y de las revoluciones del estado de Veracruz*, México, Imprenta de Cumplido, 1869; GARCÍA GALÁN, R.: *Entre el Antiguo Régimen y la revolución liberal. El Ayuntamiento de Xalapa, 1794-1814*, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Veracruzana, 2000; ASHM, c. 97, Noticias topográficas y estadísticas de la provincia de Xalapa en el reino de la Nueva España. HOFFMAN, O.: *Tierras y territorios en Xico, Veracruz*, Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz, 1992.

Los pardos, los «indeseables» soldados del rey

Y, en cuarto lugar, las tensiones sociales y de estatus de los pardos y morenos. Las reformas borbónicas afectaron a los privilegios y fueros de los pardos y morenos que se habían alistado en las milicias de la provincia de Veracruz, y el efecto fue negativo. Ben Vinson II ha demostrado que, antes de 1760, en la Nueva España se les había concedido varios privilegios a los pardos y morenos con el fin de incentivar su reclutamiento en las fuerzas militares de varias ciudades y provincias novohispanas¹⁵. De esta forma, se les eximió del pago del tributo, se les concedió el fuero militar y la elección de sus oficiales en las milicias de pardos. En particular, los años que van de 1670 y 1720 se pueden caracterizar «como un tiempo importante en la creciente autonomía y revalorización de las fuerzas de pardos y morenos»¹⁶. En cambio, entre 1760 y 1780, cuando la Corona se vio obligada a modificar la estructura militar de sus posesiones ultramarinas y a incrementar la presión fiscal sobre sus súbditos, los privilegios y exenciones fiscales de los milicianos con sangre «africana» fueron cuestionados por las autoridades reales novohispanas. Varias medidas fueron impulsadas para reducir y, mejor aún, eliminar las «gracias» que gozaban los milicianos mulatos y pardos: no se designaron nuevos oficiales que provenían de este grupo étnico, se limitó su «indulgencia tributaria» y ya no se defendieron con igual ímpetu los pleitos jurisdiccionales entre las autoridades militares y las civiles cuando el acusado era un soldado pardo.

En 1784 y en 1787, las autoridades virreinales abolieron el fuero militar de los milicianos pardos y morenos. Sin embargo, estas medidas tuvieron que ser revertidas en Veracruz. En primer lugar, a partir de 1789, la Corona española estuvo implicada en las constantes guerras continentales que se sucedieron tras la Revolución en Francia, lo cual obligó a reforzar las defensas militares de la provincia de Veracruz y, por ello, a incrementar el número de unidades milicianas,

¹⁵ VINSON II, B.: *Bearing Arms for His Majesty. The Free-Colored Militia in Colonial Mexico*, Stanford, Stanford University Press, 2001.

¹⁶ VINSON II, B.: «Los milicianos pardos y la relación estatal durante el siglo XVIII en México», en ORTIZ, J. (coord.): *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2005, pp. 47-59.

incluidas las pardas. Los súbditos de sangre «negra» fueron necesarios para defender la monarquía, para defender al rey... absoluto. Además de convertirse en esenciales para evitar los ataques de las tropas extranjeras, ayudaron a contener los cuatro motines indígenas que estallaron a partir de la década de los sesenta del siglo XVIII en región de Papantla¹⁷. En 1787 fueron movilizadas las tropas de Alvarado, Tlacotalpan y Cosamaloapan con el fin de contener y reprimir las revueltas indias de San Martín de Acayucán¹⁸. Así, fue oportuno alentar el reclutamiento de los milicianos pardos y morenos, algo que ayuda a explicar que en 1787 el ministro de Guerra hubiera de ratificar la exención de impuestos y el goce del fuero militar a todos los milicianos. Incluso el virrey Manuel Antonio Flores recomendó al Consejo de Indias que tanto los milicianos como los matriculados disfrutaran del privilegio de pescar en los «ríos inmediatos a sus domicilios»¹⁹.

En suma, los morenos y pardos lograron que se les reconocieran sus fueros y privilegios debido al estado de guerra y a los motines indígenas; esto es, fueron cuestiones coyunturales las que permitieron el reconocimiento de esas gracias reales.

Sin embargo, y teniendo presente la necesidad recaudatoria de la Real Hacienda a partir de las década de los noventa, los encargados de recaudar y administrar el ramo de tributos presionaron para eliminar las excepciones tanto de indios como de pardos. Lo cual surtió efecto, ya que se incrementaron sustancialmente los recursos recaudados por la Real Hacienda por tributos de indios y pardos y morenos²⁰. Pero, sin duda, esta medida tuvo repercusiones, ya que enfureció a determinadas comunidades y en especial a pardos y morenos

¹⁷ DUCEY, M.: *A nation of village...*, *op. cit.*, pp. 25 y ss.

¹⁸ JUÁREZ, A.: «Las milicias de lanceros pardos en la región sotaventina durante los últimos años de la colonia», en ORTIZ, J. (coord.): *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2005, pp. 61-73.

¹⁹ ORTIZ, J.: «Identidad y privilegio: fuerzas armadas y transición política en México, 1750-1825», en PANI, E., y SALMERÓN, A. (coords.): *Conceptualizar lo que se ve. François Xavier Guerra. Historiador. Homenaje*, México, Instituto Mora, 2004, pp. 336-337.

²⁰ MARINO, D.: «El afán de recaudar y la dificultad en reformar. El tributo indígena en la Nueva España tardocolonial», en MARICHAL, C., y MARINO, D. (comps.): *De Colonia a Nación. Impuestos y política, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 61-84, «Gráfica 2. Ingresos anuales por tributos, 1765-1805».

que se sentían cada vez más incómodos en el Antiguo Régimen con sus roles cambiantes.

Como conclusión podemos decir que los privilegios, fueros y gracias habían sido reconocidos a los negros y pardos más por la fuerza de la coyuntura bélica que por una política para institucionalizarlos. Es bien sabido que las autoridades reales, por medio de diversos instrumentos, no los consideraron como vecinos, sino como extranjeros al tener en su origen sangre africana²¹.

Y en eso... 1808

Si bien los acontecimientos de la primavera de 1808 precipitaron a la monarquía hispana hacia la crisis, ésta —en general en el caso de Nueva España y específicamente en el de Veracruz— se venía gestando desde hacía décadas por diferentes circunstancias y desde distintos grupos sociales y económicos, étnicos y raciales, como hemos visto.

El 19 de marzo de 1808, el rey Carlos IV abdicó en favor de su hijo Fernando. El 6 de mayo Fernando hará lo mismo. Napoleón era el gran triunfador de los «sucesos» de la primavera de 1808. A la eclosión de motines antifranceses y antiseñoriales le sucedió la eclosión de juntas provinciales, gubernativas y soberanas por todos los territorios de la monarquía hispana²². En septiembre se creó la Junta Central, que estuvo compuesta por dos delegados de las juntas peninsulares, más un delegado por cada uno de los cuatro virreinos y seis capitánías generales americanas. Uno de los aspectos trascendentales de esta institución de poder que sustituía al rey es que incorporaba una representación de los territorios americanos.

Tras la derrota de Ocaña en noviembre de 1809, la Junta Central quedará muy desprestigiada. En enero de 1810 se disolverá y dará paso a una Regencia de cinco miembros. El 14 de febrero de 1810 la Regencia convocará elecciones a Cortes en todos los territorios de la monarquía española, incluidos, los americanos. Se iniciaba, así, una fase distinta y singular no sólo en la historia de la monarquía española, sino también en la historia universal al convocar una metrópoli —que

²¹ HERZOG, T.: *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, Londres, Yale University Press, 2003.

²² CHUST, M. (ed): *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

empezaba a dejar de serlo por este hecho— a los representantes de las que dejaban de ser sus antiguas colonias.

El peso de la representación americana en las nuevas Cortes recayó en los ayuntamientos. El de Veracruz fue el encargado, como otros muchos, de redactar las *Instrucciones* y poderes de los diputados a Cortes en la península²³. Los capitulares veracruzanos reafirmaban su lealtad a Fernando VII («nuestra intrastornable obediencia a la augusta dinastía de Borbón»), juraban conservar la «santa religión» y rechazaban a los «ímpios» franceses. Gran parte del documento se concentraba en justificar la erección de un obispado en la provincia de Veracruz y en reclamar la reforma de la administración de las parroquias. Pero el ayuntamiento relataba y destacaba una problemática: «Nada parece más conforme a la justicia y al acierto que uniformar en cuanto sea posible el orden de estas elecciones en América al de la metrópoli y los obstáculos que pueden ofrecer la variedad de castas, puede salvarse por las calidades que se declaren a los electores de partido, bien sea obligando los primeros votos a sufragar precisamente para que los representen a las personas blancas que hayan obtenido en cada villa o ciudad los empleos de alcaldes ordinarios, diputados o síndicos personeros del común»²⁴.

El 15 de octubre, los diputados de América y Asia en las Cortes de Cádiz consiguieron que se publicaran como decreto las demandas de igualdad de derechos de los americanos, el derecho de los españoles e indios a votar y ser votados, «la creación de comités consultivos para la elección de cargos públicos entre los residentes de la localidad» y una amnistía para todos los encausados en procesos de insurgencia²⁵.

Es en este contexto donde debemos interpretar la propuesta del ayuntamiento de Veracruz. Por una parte, se sumaba a las peticiones de que se igualara la representación entre todas las posesiones de la «Nación española» pero, por otra, se separaba de la representación americana cuando solicitaban que se consideraran votantes a los espa-

²³ «Instrucciones de la provincia de Veracruz», 14 de diciembre de 1810, en ROJAS, B. (comp.): *Juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México, Instituto Mora, 2005. También, GUERRA, F.: *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

²⁴ «Instrucciones de la provincia de Veracruz», 14 de diciembre de 1810, párrafo 13, en ROJAS, B.: *Juras...*, *op. cit.*

²⁵ CHUST, M.: *La cuestión nacional...*, *op. cit.*, pp. 53 y ss.

ñoles, a los indios y, también, a los hijos de las castas. Consideraban muy importante que la población parda y morena tuviera derecho de voto. Pero la apertura electoral tenía límites, pues los cabildantes del puerto circunscribían el derecho de los hijos de sangre «africana» a votar en el primer nivel, en el parroquial, pero no podían ser elegidos como electores ni menos como diputados. Podrían votar, pero no podían ser votados. Los que gozaban del derecho de ser electores y diputados serían los «blancos». Pero con ello podían lograr una propuesta «incluyente» para los pardos. La finalidad era clara, no desprenderse de esta importante fuerza armada.

Pero la «potencialidad» del ayuntamiento veracruzano y de sus grupos económicos fue más allá. La evolución de la crisis de 1808, como es sabido, permitió la participación legislativa de los americanos en las Cortes. Los grupos políticos y económicos veracruzanos se movilizaron y no perdieron la oportunidad de mandar un portavoz de sus intereses y reclamaciones. De esta forma, como otros ayuntamientos americanos, tuvieron la capacidad de enviar un diputado, retribuido por ellos, para que los representara: Joaquín Maniau y Torquemada. Natural de Xalapa, era comisario ordenador de pagos de los ejércitos reales y ya muy conocido en la provincia por ser al autor de una importante y significativa obra: *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*.

Maniau fue uno de los diputados americanos más importantes en las Cortes. Llegó a vicepresidente el 24 de julio de 1811 y a presidente el 24 de febrero de 1812. Y, después de 1814, fue represaliado por Fernando VII.

Joaquín Maniau se prodigó en temas hacendísticos, comerciales, fiscales. Tuvo una destacada participación en el debate de los artículos 22 y 29 de la Constitución, en los que se dejaba fuera del juego político a las castas, es decir, a los pardos y mulatos. Será en estos temas en los que Maniau intervendrá con un extenso discurso. La tribuna gaditana se convertía así en una magnífica plataforma para conseguir las reclamaciones de estos grupos económicos veracruzanos. Reclamaciones, como hemos visto, que ya habían sido planteadas anteriormente dentro de la problemática del Antiguo Régimen. La diferencia es que ahora van a ser recogidas, modificadas y aprobadas por decretos de las Cortes y por los artículos de la Constitución de 1812, que va a sancionar, entre otras cuestiones, la creación de ayuntamientos constitucionales que suprimirán la división de repúblicas de indios y españoles; el

derecho de ciudadanía a todos los originarios de «ambos hemisferios»; la igualdad jurídica; la homogenización del poder provincial en las diputaciones; las elecciones en los niveles nacionales, provinciales y locales; la ruptura del monopolio comercial; la abolición de mayorazgos, señoríos y tierras vinculadas y amortizadas, etcétera.

Pero no todas las demandas quedaron resueltas. En Veracruz quedaba pendiente la cuestión de las castas, con lo que ello comportaba. La preocupación de estas elites no era gratuita, ya que pardos y morenos eran las fuerzas armadas mejor preparadas capaces de rechazar invasiones extranjeras, reprimir revueltas indígenas y susceptibles de control por parte de los poderes civiles y políticos veracruzanos. Por ello se produjo la intervención, sin éxito, de Joaquín Maniau en la Cámara gaditana a favor de los derechos civiles y políticos de las castas:

«Ve V. M. aquí, primero, que la opinión de mi ayuntamiento, como la de los demás de América, es que se conceda á aquéllas provincias el número de Diputados correspondiente á su población; segundo, que las castas, no solo se consideren como población, sino que tengan el voto activo concedido á solo los que declaran ciudadanos. Así, pues, este art. 29, que excluye á las castas del derecho de ser representadas, es opuesto á los justos deseos y esperanzas de aquellos habitantes»²⁶.

No se trataba de que la elite veracruzana fuera más allá que sus homónimas novohispanas en cuestiones del liberalismo y de la raza, sino que esta elite sabía muy bien que por política necesitaba a estos grupos armados a su lado. E insistirán en ello, sin duda, tanto en unas Cortes gaditanas como en unas independientes.

El impacto del liberalismo gaditano en Veracruz

Las leyes y reglamentos y la propuesta de nuevas instituciones emitidas por las Cortes de Cádiz llegaron a una Nueva España convulsionada por la guerra civil. Tanto los insurgentes como las autoridades novohispanas —calificadas por la insurgencia como «realistas»— instrumentalizaron las nuevas leyes, reglamentos e instituciones gadi-

²⁶ *Diario de sesiones de Cortes*, 20 de septiembre de 1811, pp. 1889-1890.

nas. Los primeros, para condenar como antagonistas a aquellos novohispanos que seguían las medidas impulsadas por los diputados gaditanos de la monarquía, incluidos los americanos como Maniau; las autoridades novohispanas, para destacar que la «santa constitución» venía a satisfacer los agravios que alimentaban a los ejércitos insurgentes. Y, sobre todo, para reparar las reivindicaciones no satisfechas. La coyuntura tuvo tal complejidad que a algunas de las autoridades españolas, muchas de ellas abiertamente antiliberales, no les quedó más remedio que adoptar medidas legislativas de las Cortes con el fin inmediato de pacificar y atraer a ciertos grupos que se habían unido a los rebeldes. Otras, en cambio, pusieron todos sus medios para obstaculizarlas.

Respecto al primer caso, Antonio Annino²⁷ y Juan Ortiz²⁸ han demostrado, en sus investigaciones sobre la guerra de independencia en la Nueva España, que el general Félix María Calleja, primero como jefe del ejército novohispano y después como virrey, puso en práctica, aunque selectivamente, algunas de las nuevas reglas de gobierno y de las instituciones creadas por las Cortes de Cádiz. El objetivo era finalista, ya que se trataba de «apaciguar» a los que se hubieran unido a los rebeldes y de satisfacer algunas de las demandas de cambio que habían expresado grupos políticos, étnicos y económicos de la Nueva España. Como señalaba con meridiana claridad el oficial Miguel de Úngaro al comandante encargado de las fuerzas expedicionarias sobre la Sierra Norte de Puebla:

«Esta guerra es más de política que de armas, por tanto no se debe dejar de manifestar a los pueblos las ventajas de nuestro gobierno, la justicia de nuestra causa, el ningún fundamento de la rebelión, precisamente ejecutada cuando la nación los declara parte integrante, y los llama para que tengan voto en las juntas, en las Cortes y en la Regencia, como patentiza la nueva Constitución publicada en estos días, que a más de expresarse en ella los vocales por parte de América, se ve que el regente de la Monarquía es Mosquera, natural de Quito en el reino de Santa Fe»²⁹.

²⁷ ANNINO, A.: «Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial», *Secuencia*, 24 (septiembre-diciembre de 1992), pp. 121-158.

²⁸ ORTIZ, J.: *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, El Colegio de México-Instituto Mora-Universidad Internacional de Andalucía, 1997.

²⁹ AGN, Operaciones de Guerra, t. DCCCXCI, Miguel de Úngaro, fuerte de San Carlos de Perote, 19 de noviembre de 1812, cit. en ORTIZ, J.: «Los militares veracru-

Pero la segunda gran consideración a explicitar es que la Carta gaditana no sólo llegó a una provincia veracruzana en guerra, sino que, además, arribó a una sociedad de Antiguo Régimen, nada estática sino dinámica, marcada por tensiones sociales, económicas, territoriales, políticas, étnicas y raciales, como hemos señalado con anterioridad. Y ése es el impacto que hay que valorar. De esta forma, varios de los grupos regionales locales apoyaron al liberalismo gaditano como un nuevo proyecto político e institucional que les permitía resolver las diversas demandas que no habían podido ser resueltas en el Antiguo Régimen.

No es extraño constatar, a partir de la información recabada, que los grupos sociales que apoyaron la labor de las Cortes eran los que habían presionado en favor de la transformación, unos, y la reforma, otros, de la sociedad corporativa de Antiguo Régimen. Más importante es identificar qué grupo social apoyó qué aspecto del liberalismo gaditano. Y lo que apreciamos es que se exigió la aplicación de aspectos centrales y fundamentales de la legislación y del entramado institucional del liberalismo gaditano que transformaría algunas de las bases esenciales del Antiguo Régimen, a saber: frente a las dos repúblicas de españoles y de indios, los ayuntamientos constitucionales; frente a una jerarquía territorial vertical basada en ciudades y villas y pueblos anejos, la multiplicación de los pueblos con su propia representación con la creación de ayuntamientos constitucionales cada 1.000 almas y la creación de una diputación provincial; frente a electores con derecho a voto circunscritos a corporaciones y a repúblicas de indios, la ampliación de la base electoral mediante el sufragio universal indirecto; y frente a las directrices de la Real Hacienda, la hacienda pública; ante el privilegio fiscal, la igualdad impositiva. La lista podría ser más amplia, y lo fue para toda la Nueva España, pero ahora nos ceñimos a los puntos del liberalismo gaditano que intentaron ponerse en funcionamiento en la provincia de Veracruz entre 1812 y 1814.

Pongamos un ejemplo del grupo social y de la demanda específica. En noviembre de 1813, el ayuntamiento constitucional de Alvarado solicitó, entre otras cuestiones, la apertura de su puerto al comercio libre, la creación de su fundo legal y el título de villa. En primer

zanos al servicio de la nación, 1821-1854», en ORTIZ, J. (coord.): *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2005, pp. 255-270.

lugar, el establecimiento de un ayuntamiento en una población que no tenía institución representativa, aunque reclamada por sus vecinos principales a finales del siglo XVIII, vino a satisfacer ampliamente la demanda de los vecinos «principales» por contar con su propio órgano de gobierno. En segundo lugar, con ello no sólo se transformaba la antigua jerarquía territorial colonial, sino que la directriz de la creación de ayuntamientos dinamitó el privilegio del rey para crear cabildos, que pasaba de ser una gracia real a un derecho que todo vecindario poseía constitucionalmente en función de su población registrada en las parroquias³⁰.

La creación del ayuntamiento planteó otra reivindicación: las tierras concejiles. Los síndicos y regidores de esta población veracruzana solicitaban que se acabara la «increíble» anomalía de que se fundara una institución municipal sin tierras, ya que «sin temor de aventurarse a una vergonzosa retractación, se puede asegurar que no hay en las Américas ciudad o población, por pequeña que sea, que carezca de tierras». Las tierras, integradas por «ejidos, montes, términos, pastos, abrevaderos y heredamientos», permitirían, primero, al ayuntamiento contar con suficientes recursos para impulsar las obras comunes y para sostener el ramo de «policía» y, después, a los habitantes del pueblo, para «entretener los brazos de los agricultores».

Los procesos electorales fueron otro tipo de instituciones importantes establecidas por el liberalismo gaditano para que todos los ciudadanos designaran a las autoridades municipales. También se convirtieron en un revulsivo de la sociedad corporativa de la provincia de Veracruz, y más considerando la presencia significativa de los morenos y pardos, grupos que habían sido excluidos del derecho de ciudadanía por parte de la legislación gaditana³¹. La integración o exclusión de la población «africana» estuvo en la base del conflicto electoral que siguió a la designación de los integrantes del ayuntamiento constitucional de Veracruz en octubre de 1812, tal y como había advertido Maniau y otros representantes americanos en las Cortes. Una parte de los electores parroquiales, encabezados por Juan Manuel Muñoz, acusó a la «facción» de Manuel López Bueno de

³⁰ AGI, México (1902), Representación del Ayuntamiento, Alvarado, 19 de noviembre de 1813. CHUST, M.: «La revolución municipal, 1810-1823», en SERRANO ORTEGA, J. A., y ORTIZ ESCAMILLA, J. (eds.): *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Universidad Veracruzana-El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 19-54.

³¹ *El Telégrafo Mexicano*, Cádiz, 28 de febrero de 1813, pp. 5-12.

haber violado la Carta doceañista, al anular las elecciones realizadas el 25 de octubre, con la connivencia del gobernador. De esta forma denunciaba que en este día habían sido convocados y congregados «en las casas capitulares... los ciudadanos parroquiales, a fin de que cada uno diese su voto a los diez y siete individuos que, según los padrones del vecindario y la circunstancia de ser esta plaza cabeza de provincia, correspondía nombrarse por electores». Sin «causa» legítima, el secretario de la Junta electoral, «Bueno», el asesor de «este gobierno» y el ex diputado «ex presidente de Cortes» Miguel Guridi y Alcocer presentaron sus dictámenes favorables a la anulación de las elecciones. Según Muñoz, «Bueno» se quejó de que habían concurrido y dado su voto «algunas personas que creyesen carecían de la calidad de ciudadanos o que tenían suspenso su ejercicio». Y, más adelante, se identificaba quiénes eran estas personas: «votaron algunos vecinos que tenían suspenso los derechos de ciudadanía y otros que por haberlos él mismo (López Bueno) reputado por oriundos de África perdían aquella calidad».

Por otro lado, los integrantes electos como síndicos y regidores del ayuntamiento constitucional del puerto de Veracruz escribieron una amplia defensa de puntos esenciales de la legislación y de las acciones de las Cortes de Cádiz, enviada a la Regencia por medio del oidor Bodega, que se embarcó rumbo a España. La representación, signada el 14 de marzo de 1814 al menos por Francisco Arrillaga y José Ignacio Esteva, estaba en gran parte dedicada a criticar la labor entorpecedora y de confrontación emprendida por el virrey en contra de la «carta santa». Los regidores constitucionales partidarios de la vía doceañista señalaban que era imprescindible aplicar tajantemente las leyes de las Cortes, remover a las «antiguas» autoridades más «avanzadas al antiguo sistema de cosas» y encargar el gobierno a los verdaderos constitucionalistas³². Pero la representación del ayuntamiento sobre la cuestión llegó a España en el peor momento, pues coincidió con el decreto de 4 de mayo de 1814 por el cual Fernando VII cerraba las Cortes, abolía las leyes gaditanas y acometía una sistemática persecución en contra de los diputados más «exaltados y liberales».

³² «Representación del Ayuntamiento de Veracruz», 14 de marzo de 1814, en BUSTAMANTE, C. M de: *Cuadro Histórico de la revolución mexicana*, ed. facsimilar, vol. 4, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 8-22.

El tiempo sin retorno: el sexenio absolutista en Veracruz. 1814-1819

Si bien Fernando VII anuló la «obra de las proscritas Cortes», la guerra a muerte entre insurgentes y realistas obligó a las autoridades del virreinato de la Nueva España a seguir apoyando partes sustanciales del liberalismo gaditano que eran efectivas para poder ganar la guerra contra la insurgencia. Ello provocó una paradoja, ya que, a partir de la segunda mitad de 1814, los servidores del rey siguieron adoptando medidas del liberalismo gaditano y doceañista. Más que regresar a 1808, como pedía el «Deseado», mantuvieron cuatro medidas centrales del liberalismo, como la obligación de todos los súbditos, sin «distinción de fuero y de privilegios», de pagar la contribución directa de 1813; el mantenimiento de la abolición del tributo; la fundación de ayuntamientos en algunas poblaciones de más de mil habitantes, y el derecho de portar armas en los ejércitos del rey a los súbditos con «sangre africana». Es muy interesante señalar la paradoja: para hacer frente al «enemigo a muerte», los insurgentes, las autoridades realistas tuvieron que seguir con medidas del liberalismo gaditano que atentaban a las estructuras básicas del Antiguo Régimen novohispano como eran las excepciones fiscales, los privilegios militares y la separación étnica entre indios, castas y españoles.

Respecto a las medidas fiscales³³, en noviembre de 1814, el virrey Félix María Calleja declaró vigente la contribución directa sancionada «por las proscritas Cortes». Después de consultar con la Junta de arbitrios de la ciudad de México y de considerar, por una parte, las «demasiadas notorias escaseces del real erario» y, por otra, «ser indispensable de la justicia del gobierno el nivelar las contribuciones baxo una especial igualdad a todos, de modo que no resulte haberse cargado más en unos que en otros», el virrey ordenó que en toda la Nueva España se recaudara la «contribución general directa» de acuerdo con las reglas del bando de 1813. Eso sí, se le cambió el nombre por el de «subvención temporal de guerra»³⁴. Se seguía exceptuando a los

³³ FONTANA, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta*, Barcelona, Ariel, 1971; y para la continuación de la reforma fiscal de las Cortes en la Nueva España después de 1814, véase SERRANO ORTEGA, J. A.: *Igualdad...*, *op. cit.*

³⁴ Bando de 14 de noviembre de 1814, en Biblioteca CONDUMEX.

jornaleros y a aquellos que ganaran al año menos de 300 pesos, y se establecía una tabla en la que se especificaban los porcentajes que cada «individuo» pagaría de acuerdo con sus haberes.

El bando de noviembre de 1814 levantó muchas «voces» en contra desde el momento de su publicación. Los integrantes de distintas corporaciones se basaron en sus «privilegios» para solicitar al virrey Calleja reducir o, directamente, abolir el monto que debían de pagar por las contribuciones directas. En las ciudades de México, Veracruz, Orizaba y Córdoba, los tesoreros de la Real Hacienda y del ejército informaron al virrey de que los propietarios de casas, en particular, los sacerdotes y los frailes de los conventos, se oponían a pagar el 10 por 100 del impuesto, amparados en sus «calidades» privilegiadas. Para no entorpecer sus deberes como funcionario de la Real Hacienda, señalaba el tesorero, era necesario que las autoridades eclesiásticas no «impart(ieran) el auxilio necesario» a los sacerdotes infractores³⁵. Después de la abolición de la Constitución de Cádiz y del regreso de Fernando VII en mayo de 1814, no es extraño que nuevamente se hablara de «privilegios, fueros y calidades». Lo notable es que las autoridades realistas recurrieron a dos criterios muy alabados por las «abolidas» Cortes para obligar a los súbditos a pagar las figuras tributarias directas: la generalidad impositiva y la proporcionalidad tributaria. Las penurias del tesoro real, las crecientes demandas de recursos para sostener la guerra contrainsurgente y las presiones para pagar a los acreedores del erario real son factores que condujeron a las autoridades novohispanas a mantener las cargas directas decretadas por las Cortes, lo que implicó, por consiguiente, defender los principios de igualdad liberales ante el impuesto y pago diferenciado de acuerdo al monto de la riqueza de los contribuyentes. Contradicciones que asumían con tal de ganar la guerra. Lo cual no era óbice para generar más contradicciones y malestar entre los sectores privilegiados y corporativos. Los funcionarios reales acudieron a los gravámenes directos por necesidad y no por convicción. Lejos de Calleja quedaba reorganizar la Real Hacienda siguiendo y poniendo en marcha los principios fiscales, políticos y administrativos que las Cortes de Cádiz atribuyeron a las contribuciones directas.

³⁵ AGN, Fiscal al virrey, México, octubre de 1815, Propios y arbitrios, vol. 16, f. 564.

En segundo lugar, con respecto al tributo, el rey Fernando VII ordenó en marzo de 1815 que se volviera a recaudar esta carga fiscal entre los indios, sus «amados súbditos». Al unísono, todas las autoridades del virreinato de la Nueva España rechazaron la orden real. Todos recordaban que, primero, los insurgentes y, después, la aplicación del decreto de las Cortes gaditanas habían abolido esa «pesada carga». Desde el virrey, pasando por los oidores, los intendentes y los subdelegados, todos coincidieron en que era necesario dejar para «mejor tiempo» el restablecimiento del tributo. El intendente de Veracruz basó sus argumentos antiabolicionistas en el informe de Fernando Gutiérrez del Mazo, antiguo funcionario de la Contaduría de Propios y Arbitrios, que acusaba a los «malditos rebeldes» de haber sido muy hábiles al eliminar el tributo y el cobro de las alcabalas, ya que habían logrado el apoyo para sus «banderas de los ignorantes y descontentos»³⁶. Recordaba el alto funcionario de la Real Hacienda que, en 1811, el gobierno virreinal había intentado que los indígenas, «como todos los súbditos», cubrieran los derechos de alcabala, si bien se había anulado esta orden debido a que los insurgentes también habían abolido la carga. Lo mismo había sucedido con el tributo. El intendente de Veracruz expresó que intentar cobrar el tributo a los indios de la provincia sólo añadiría «leña al fuego», ya que el insurgente Guadalupe Victoria sería el principal beneficiado. Lo mejor, decía, era aplazar esta medida. Por el contrario, los indios deberían pagar las mismas contribuciones al igual que el resto de los súbditos de la Corona, lo cual mantenía en el principio contributivo y fiscal a los indios en condición de igualdad respecto a los súbditos no privilegiados, rompiendo así una de las características de corporativas y étnicas del régimen colonial.

En tercer lugar, la jerarquía territorial del Antiguo Régimen en la provincia de Veracruz se siguió transformando, como sucedió entre los años 1812 y 1814. En marzo de 1815, el consejo de Indias y los funcionarios del gobierno de Fernando VII aprobaron, ahora basados en las Leyes de Indias, que se reconociera el gobierno concejil en Alvarado, que se le otorgara el título de villa y que se le dotara de tierras municipales. El principal argumento fue que la población de Alvarado había proporcionado una ayuda importante para abatir a

³⁶ AGN, Indiferente Virreinal, vol. 2388, Gutiérrez del Mazo, México, 12 de julio de 1816. Muy reservado.

los insurgentes. Pero esta resolución también muestra que, aunque quisieran las autoridades absolutistas, no sería posible eliminar algunas de las instituciones fundadas por las Cortes de Cádiz y regresar sin más al «estado de cosas antes de 1808». Es decir, Cádiz trascendió incluso más allá de 1814, como veremos más adelante.

La jerarquía territorial de Veracruz y de otras regiones de la Nueva España no sólo se transformó por la fundación de nuevos ayuntamientos. Igualmente importante fue el hecho que, desde 1811, las autoridades virreinales ordenaran que en «cada pueblo, villa y ciudad» se establecieran juntas de vecinos que tendrían como misión reclutar soldados y recaudar impuestos destinados a mantener a las milicias que defenderían sus localidades. Estas instancias militares y fiscales brindaron una gran autonomía a los vecinos de las poblaciones «anexas y vasallas» de las cabeceras de los antiguos cabildos coloniales. Así sucedió en Veracruz, como se quejaba el virrey Juan Ruiz de Apodaca en 1816, ya que estas juntas habían reducido el control militar y fiscal que ejercían desde antiguo los ayuntamientos de Veracruz, Córdoba y Xalapa sobre sus pueblos comarcanos. Para mayores males, decía, «semejantes juntas y comisiones, sobre ser inútiles a los objetos que se proponen, tienen cierta tendencia al liberalismo a que propenden no pocos los veracruzanos»³⁷.

Y, en cuarto lugar, las medidas de igualdad también se extendieron al servicio de las armas. Tanto a los indios como a las castas se les permitió alistarse en las tropas del rey. Todos los súbditos debían luchar en favor de la «buena causa». De esta forma se introducían los parámetros del reclutamiento de un ejército nacional en el real en cuanto a la uniformidad en el servicio militar. En la provincia Veracruz fue evidente que las tropas contrainsurgentes fueron conformadas por individuos de «cualquiera raza». Desde 1813 se organizaron los batallones de «españoles, castas e indios ladinos» en las varias jurisdicciones regionales, como Xilotepec y Chiltoyac³⁸. Después de 1814, esta estrategia militar contrainsurgente se amplió a los pueblos «pacificados». Los batallones, como señalaba Manuel Rincón, comandante de la provincia, se formarían con «un alistamiento prolijo» de todos los «feligreses», que nombrarían a sus oficiales de entre

³⁷ AGN, Historia, 152, exp. 2, ff. 127-133, Apodaca al rey, México, 31 de diciembre de 1816.

³⁸ ORTIZ, J.: *El teatro de la Guerra. Veracruz, 1750-1825*, Castellón, Universitat Jaume I, 2008, pp. 145-146.

ellos mismos conciliando, así, su «fidelidad con el aprecio que les merezcan sus habitantes, sin que se excuse persona alguna de hacer el servicio»³⁹.

De esta forma, durante la guerra entre realistas e insurgentes, dejaron de existir parte de las bases de funcionamiento de las fuerzas militares del Antiguo Régimen. Las castas, pardos y mulatos que antes de 1808 habían presionado con el fin de integrarse en los batallones del rey, eran llamados a las armas en estos momentos con «prolijidad». Los indios que habían sido excluidos de portar armas, ahora eran reclutados como los españoles. Incluso los oficiales eran designados por los propios milicianos, y no de acuerdo a privilegios y «razón de cuna», siguiendo principios de la Milicia Nacional.

Hacia 1819 era difícil identificar muchos de los rasgos que habían caracterizado al Antiguo Régimen en la provincia de Veracruz tras el huracán gaditano y la guerra insurgente. Habían desaparecido los privilegios fiscales y las obligaciones particulares de los indios, como el tributo; la jerarquía territorial era otra, sin ciudades y poblaciones con fueros y privilegios sobre sus poblaciones subordinadas; y era común que fuesen batallones multiétnicos los que defendían al rey absoluto.

Y se rebeló Riego. La Constitución de 1812 fue proclamada en Veracruz por segunda vez en la primavera de 1820. La nueva proclamación se produjo ya no sólo en otro contexto, sino en una Nueva España distinta con relación al Antiguo Régimen. La independencia llegó, aparentemente y sin grandes cambios, en 1821. Aunque una parte de estos cambios ya habían tenido lugar por los motivos explicitados⁴⁰.

³⁹ AGN, Operaciones de Guerra, 890, Rincón al virrey Jalapa, 7 de octubre de 1816.

⁴⁰ FRASQUET, I.: *Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana*, Castellón, Universitat Jaume I-Instituto Mora-Universidad Autónoma de México-Universidad Veracruzana, 2008. CHUST, M., y SERRANO ORTEGA, J. A.: «Adios a Cádiz: liberalismo, doceañismo y revolución en México, 1820-1835», en RODRÍGUEZ, J. (ed.): *Las nuevas naciones: España y México, 1800-1850*, Madrid, Mapfre, 2008, pp. 191-225.